

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 29 de Marzo de 1946 por la que se unifican las normas para la aplicación del Plus de Cargas Familiares, establecido por la Orden de 19 de Junio de 1945. (B. O. del E. número 89 30 Marzo).

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 19 de Junio de 1945 hizo extensivo a todas las Empresas dedicadas a la industria y al comercio que no lo tenían implantado, el Plus de Cargas Familiares que, como primer paso al salario familiar y tendente de modo primordial a reintegrar al hogar a las mujeres casadas que trabajan por cuenta ajena, venían incluyendo las Reglamentaciones de Trabajo aprobadas a partir de Abril del año 1942.

La experiencia obtenida en estos meses de aplicación general del régimen de Plus Familiar, aconseja recoger en una sola disposición unificadora las mejoras, modificaciones y aclaraciones a que ha dado lugar la aplicación del sistema, sometiendo a estas normas generales todas las actividades no excluidas de modo expreso y terminando con la multiplicidad de preceptos sobre el Plus que, al resolver con criterio dispar casos similares, sembraban algunas veces dudas y confusiones, manteniendo tan sólo las diferencias en el porcentaje destinado a Plus que las Reglamentaciones o Normas específicas de diversas actividades establecen.

Por todo ello,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º A todos los trabajadores por cuenta ajena en los que concurran las condiciones que se determinarán, sea cualquiera su actividad laboral y el carácter de la Empresa o Entidad privada o pública de que dependan, siempre que no figuren entre los expresamente excluidos en esta Orden o disposiciones posteriores, se les satisfará, en atención a sus respectivas obligaciones familiares, un Plus sobre su retribución o emolumentos normales.

Art. 2.º Por no estar sus actividades reguladas por la Ley de Contrato de Trabajo, no se considerarán comprendidos en los beneficios de esta Orden:

- a) Los trabajos de carácter familiar.
- b) Los que sin tener carácter familiar, se ejecuten ocasionalmen-

te, mediante los llamados servicios amistosos, benévolos y de buena vecindad.

c) El servicio doméstico.

Art. 3.º Tampoco alcanzarán los beneficios de esta disposición a quienes desempeñen en los centros de trabajo las funciones de alta dirección, alto gobierno o alto Consejo, características de los siguientes cargos o de otros semejantes: Director general, Director o Gerente de la Entidad, Subdirector, Inspector general, Secretario general, y excluidos en las correspondientes Reglamentaciones de Trabajo.

Art. 4.º Quedan expresamente excluidos del derecho al Plus de Cargas Familiares:

- a) Los trabajadores agrícolas, forestales y pecuarios.
- b) Los trabajadores a domicilio, salvo en los casos de que concretamente se disponga otra cosa.
- c) Los de actividades en las cuales la mayoría del personal trabaje a la parte como modo exclusivo de remuneración.
- d) El alto personal artístico.
- e) El personal que se encuentre taxativamente excluido de la aplicación de la reglamentación correspondiente.

Art. 5.º Las normas contenidas en la presente disposición regulan con carácter único el Plus de Cargas Familiares tanto en actividades reglamentadas, excepto en lo referente al porcentaje de la nómina constitutivo del Plus, que se registrará por lo establecido o que en lo sucesivo se establezca en las Reglamentaciones de Trabajo o Normas laborales de general aplicación en alguna actividad.

Art. 6.º El Plus de cargas Familiares se satisfará con cargo a un fondo aportado por la Entidad correspondiente y constituido, como regla general, por el 10 por 100 de la nómina o por el porcentaje fijado o que se fije para cada actividad.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo y en el anterior, registrará como Plus de Cargas Familiares el 10 por 100 de la nómina para las Reglamentaciones de la Industria Químico-Farmacéutica del 6 de Agosto de 1943 y de Artes Gráficas del 23 de Febrero de 1944 y en aquellas actividades que tengan señalado porcentaje inferior por disposiciones de distinto carácter que las consignadas en el artículo precedente.

Por las especiales características a efectos de remuneración de la industria de pesca marítima en que la retribución inicial de la mayoría del personal es el sueldo fijo, subsistirá en esta actividad, como Plus de Cargas Familiares, el 5 por 100.

Art. 7.º Por importe de la nómina sobre el que ha de calcularse la cuantía global del Plus de Cargas Familiares, se entenderá la nómina real, o sea la totalidad de las cantidades abonadas en el trimestre natural anterior al personal de la empresa no comprendido en los artículos 2.º, 3.º y 4.º de esta Orden, computándose, no sólo los sueldos o jornales efectivos, sino también las comisiones, primas a la producción y horas extraordinarias con sus recargos, así como la retribución dominical, subvenciones por carestía de vida y gratificaciones.

No se considerarán integrando la nómina a estos efectos las dietas, viáticos o indemnizaciones que respondan a similar finalidad, como tampoco la participación en los beneficios y la establecida sobre el sobordo para la marina mercante ni los porcentajes individuales que en la pesca a sueldo perciben algunas categorías técnicas.

Art. 8.º Tendrán derecho a la percepción del Plus:

- a) Los trabajadores casados.
- b) Los viudos con hijos.
- c) Quienes tengan a su cargo y expensas ascendientes o hermanos que vivan en su compañía, al menos con seis meses de antelación y, si aquéllos son varones, tengan cumplidos sesenta años de edad o se hallen incapacitados para el trabajo, y por lo que a los hermanos de uno y otro sexo se refiere, que sean huérfanos de padre o éste tenga más de la edad indicada o se halle incapacitado para el trabajo y menores de catorce años o impedidos para toda actividad, si excedieran de dicha edad.

Darán derecho al percibo del Plus, tanto los ascendientes o hermanos del trabajador, como los de su cónyuge, siempre que se cumplan todas las demás condiciones exigidas en el párrafo anterior.

El concepto de hijo se entiende aplicable al que lo sea legítimo, legitimado o adoptivo de cualquiera de los cónyuges. Los restantes lazos de parentesco a que este artículo se refiere habrán de tener siempre un origen legítimo.

Art. 9.º El fondo del Plus se repartirá por el sistema de puntos en la siguiente proporción:

	Puntos
Casados	5
Casados o viudos con 1 hijo	6
» » » » 2 »	7
» » » » 3 »	8
» » » » 4 »	10
» » » » 5 »	13
» » » » 6 »	16
» » » » 7 »	19
» » » » 8 »	22
» » » » 9 »	25
» » » » 10 »	30

Por cada hijo que exceda de diez, cinco puntos más.

Cada uno de los familiares a que se refiere el apartado c) del artículo 8.º, tendrá la consideración de hijo a efectos de la percepción de puntos por el trabajador que lo tenga a su cargo, en el supuesto de que perciba los cinco puntos por matrimonio. De no tener derecho a éstos, se le computarán tres puntos cuando sostenga a uno de estos familiares y un punto más por cada persona de la familia que, además de la primera, viva a su cargo.

En el caso de que convivieran varios trabajadores con personas comprendidas en el apartado c) del artículo 8.º, sólo tendrá derecho a percibir los puntos correspondientes el trabajador casado, y si ninguno lo estuviera, o en igualdad de circunstancias, el de más edad.

Art. 10. Para que el trabajador pueda cobrar los puntos por razón de matrimonio es requisito indispensable que su esposa no trabaje. Tratándose de trabajador femenino, cobrará los cinco puntos de matrimonio en el caso de incapacidad del marido, o ausencia del mismo, que prive a su familia de toda asistencia económica. Cuando ambos cónyuges trabajen, percibirá el marido solamente los puntos que corresponda por los hijos que otorgue tal beneficio, salvo que en la actividad en que se ocupe el esposo no exista Plus, en cuyo caso hará efectivos la mujer los que correspondan deducidos los cinco de matrimonio, aplicándose este mismo criterio cuando se encontrare el varón en situación de paro involuntario debidamente justificado. No habrá derecho a percepción alguna si uno de los cónyuges trabaja por cuenta propia.

Art. 11. Los separados de hecho perderán los puntos de matrimonio, conservando los que pudieren corresponderles por los descendientes, ascendientes y hermanos que otorguen derecho a Plus.

En caso de separación judicial con declaración de conyuge inocente, éste tendrá derecho a percibir

los puntos por razón de matrimonio y por los familiares a su cargo, y el culpable, tan sólo los que se indican en el párrafo anterior.

Si la mujer fuese el conyuge inocente y no trabajase, cobrará el Plus en el centro de trabajo donde el marido se encuentre colocado, y estando empleada, efectuará la percepción allí donde preste sus servicios.

Art. 12. El viudo sin hijos o con éstos que no se computen percibirá tres puntos.

Art. 13. Sólo se computarán los hijos menores de veintitrés años, solteros, que no estén colocados ni cobren sueldo o retribución alguna. Se contarán, sin embargo, los que, aun siendo mayores de veintitrés años, se hallen absolutamente incapacitados para todo trabajo y aquellos otros cuya retribución se derive de un contrato de aprendizaje, hasta que cumplan la edad de dieciocho años.

Art. 14. El personal accidentado, con incapacidad temporal, o en vacaciones, y el que se halle enfermo o prestando el servicio militar continuará percibiendo el Plus mientras cobre indemnización o retribución.

Art. 15. Para efectuar el reparto del Plus se determinará en primer lugar el valor del punto. A este efecto, se dividirá el fondo del Plus por la suma total de puntos que resulte de aplicar al personal la escala correspondiente.

Art. 16. Si una empresa posee varios centros de trabajo, el cálculo del Plus se verificará sumando las nóminas de todos ellos, pertenecientes a la misma actividad, y distribuyendo el tanto por ciento correspondiente entre todo el personal con derecho al Plus, de modo que el valor del punto sea uniforme, debiendo, por lo demás, funcionar en cada centro laboral la Comisión a que se refiere el artículo 28 de esta Orden.

Cuando por circunstancias especiales que así lo aconsejen se estime preferible hacer el reparto con independencia en cada Centro, podrá acordarlo así la Delegación Provincial o Dirección General de Trabajo, según que aquéllas radiquen en la misma o distintas provincias, cabiendo recurso, en el plazo de diez días, contra la resolución que en uno u otro caso se adopte ante la Dirección General o el Excmo. Sr. Ministro, respectivamente, que resolverán en definitiva lo procedente.

Art. 17. Las empresas que lo prefieran podrán verificar mensualmente o por semanas las operaciones necesarias para determinar el valor del punto, poniéndolo en conocimiento de la Dirección General o de la Delegación de Trabajo que corresponda, según que desenvuelvan sus actividades en varias provincias o en una sola, entendiéndose en tales casos que dichos períodos sustituyen al trimestre cuantas veces se hace referencia a éste en la presente disposición.

Las empresas que consideren más conveniente la determinación del valor del punto por período superior al trimestre solicitarán la oportuna autorización de la Dirección General de Trabajo, justificando las razones que motiven su petición.

Art. 18. Cada trabajador con

derecho a Plus de Cargas familiares percibirá la cantidad que resulte de multiplicar el cociente de la división expresada en el artículo 15 por el número de puntos que según sus circunstancias familiares se le haya reconocido.

Art. 19. El Plus de Cargas Familiares se pagará por meses. Ello no obstante, las empresas que lo prefieran podrán abonar semanalmente al personal que cobre de esta forma lo que resulte de dividir la cantidad que le correspondería percibir en el período trimestral o mensual por los días naturales del trimestre o mes.

Art. 20. El personal eventual tiene derecho al Plus en proporción al número de días trabajados. Se obtendrá la cifra a abonarle por cada uno de dichos días, o en los que, aun sin trabajar, cobre remuneración o indemnización, dividiendo el valor del punto por los días naturales del trimestre o mes.

Art. 21. No se podrá percibir el Plus en más de un centro de trabajo, debiendo de cobrarse íntegramente en aquel que el empleado elija. Cuando se trate de personal que preste sus servicios exclusivamente por el sistema de horas, percibirá el Plus en proporción a las trabajadas en cada entidad, sin que en ningún caso pueda hacerlo efectivo por más de ocho horas diarias.

Art. 22. Las cantidades que correspondan a los trabajadores que causen baja desde el día en que ésta se produzca, así como las que se dejen de pagar por cualquier circunstancia durante un período, incrementarán el fondo del Plus del período siguiente.

Art. 23. El personal que ingrese después de fijado el valor del punto percibirá el Plus que le corresponda, según su situación familiar a partir del momento de la iniciación de su trabajo.

A tal efecto, la empresa anticipará las cantidades necesarias, de las cuales se reintegrará con cargo al fondo del período siguiente, norma que igualmente se aplicará para el caso previsto en el artículo 20.

Art. 24. La falsedad u omisión maliciosa de datos en las oportunas declaraciones que el trabajador deba formular determinará, aparte de la obligación de devolver lo indebidamente cobrado, la pérdida del derecho al Plus durante dos trimestres, y la reincidencia, la pérdida definitiva de este beneficio, sin perjuicio de las demás responsabilidades de carácter penal o laboral a que hubiere lugar.

Art. 25. Las situaciones familiares referidas al día primero del trimestre natural habrán de declararse por los interesados dentro de los diez primeros días del mismo, sin que puedan tenerse en cuenta hasta el período siguiente las alteraciones que se produzcan en el transcurso del mismo, excepto cuando un trabajador contraiga matrimonio, en cuyo caso se le reconocerán los puntos correspondientes desde la fecha de su celebración.

Art. 26. Las empresas que carezcan de personal con derecho al Plus de Cargas Familiares distribuirán el Fondo del mismo entre todos sus trabajadores, en proporción a sus sueldos.

Art. 27. Cuando en razón al escaso número de trabajadores que

hayan de disfrutar del Plus o a otras circunstancias el valor del punto sea superior a 30, 45 o 60 pesetas al mes, según que el porcentaje de la nómina destinado al Plus sea el 10, 15 o 20 por 100, respectivamente, el exceso se distribuirá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 28. Para resolver lo procedente en cuanto se relacione con el Plus, se constituirá en cada centro de trabajo una Comisión integrada por el Jefe del mismo o persona en quien delegue, y de uno a cuatro trabajadores que aquél designará, previa propuesta en terna del Sindicato, el cual procurará que se encuentren representadas las diversas categorías profesionales.

El Delegado de Trabajo, cuando lo estime necesario, podrá disponer que se aumente el número de trabajadores integrante de la Comisión.

La Comisión conocerá en primer término de las reclamaciones que se formulen en relación con la aplicación del Plus en el centro de trabajo. Contra sus acuerdos podrá interponerse recurso ante la que radique en la Central de la entidad y de los fallos de ésta ante la Delegación de Trabajo, en el plazo de diez días, contados desde la notificación. Del fallo dictado por el citado Organismo, podrá recurrirse ante la Dirección General de Trabajo en idéntico plazo.

Art. 29. Previa autorización de la Dirección General de Trabajo, a la que se elevará el oportuno proyecto de organización, podrá establecerse en cada localidad una Caja de Compensación Local para distribuir el Plus de manera uniforme entre todos los trabajadores de la misma actividad que a él tengan derecho, sin que pueda destinarse cantidad alguna de las que integran el fondo del Plus a gastos de administración.

Art. 30. El Plus de Cargas Familiares no se computará para la liquidación de cuotas de los Seguros y Subsidios sociales.

Art. 31. Queda facultada la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija el cumplimiento de la presente disposición, así como para acordar las normas específicas y las inclusiones o exclusiones aplicables a determinadas actividades cuyas circunstancias o características reclamen un régimen especial.

Art. 32. Esta Orden entrará en vigor el día 1.º de Abril de 1946 y deroga la de 19 de Junio de 1945, así como las normas relativas al Plus de Cargas Familiares contenidas en todas las disposiciones hasta ahora vigentes sobre la materia en las diferentes actividades, según se dispone en el artículo quinto, excepto en lo relativo al porcentaje aplicable como Plus, respecto a lo cual se estará a lo dispuesto en dicho artículo y en el sexto de esta Orden.

Quedando asimismo sin efecto los regímenes especiales de aplicación del Plus de Cargas familiares para determinadas actividades y empresas, establecidos al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada Orden de 19 de Junio de 1945.

Art. 33. No podrán invocarse como derecho adquirido, las siguientes situaciones personales más

beneficiosas creadas al amparo de las disposiciones que por esta Orden se derogan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las empresas que vengán realizando la valoración del punto por períodos superiores al trimestre, deberán hacer las oportunas rectificaciones, para que esta Orden se aplique desde la fecha de su entrada en vigor.

Lo que digo a V. I. a los oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 29 de Marzo de 1946.—
Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 6 de Abril de 1946 por la que se establece nuevo horario para la terminación de espectáculos y cierre de establecimientos públicos. (B. O. del Estado núm. 98-8 Abril).

Excmos. Sres.: Establecido por Orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 23 de Marzo último (Boletín Oficial del Estado número 84, fecha 25), el nuevo horario que ha de regir a partir del sábado 13 del corriente; y teniendo en cuenta la conveniencia de armonizar el de los diversos espectáculos y establecimientos con la vigencia de la nueva hora oficial, en tanto ésta se mantenga, este Ministerio ha resuelto disponer:

1.º Los teatros terminarán sus representaciones a la una y cuarto; los que cultiven género lírico o de gran espectáculo y los circos, a la una y media, si bien condicionada esta tolerancia a la obligación de no comenzar el espectáculo a hora posterior a la habitual en la localidad, para los teatros denominados de verso; unos y otros podrán prorrogar el horario de cierre media hora más los días en que se estrene obra, se presente al público una primera figura o se celebre función de beneficio u homenaje. Los cinematógrafos terminarán a la una y cuarto.

2.º Los restaurantes, cafés, bares y salas de fiestas, así como las verbenas tradicionales y kermeses benéficas, cerrarán a las dos y media, excepto los días festivos y sus vísperas, que podrán permanecer abiertos media hora más, hasta las tres horas.

Las Empresas amoldarán las horas de apertura a las improrrogables fijadas para el cierre.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 6 de Abril de 1946.—
Pérez González.

Excmos. Sres.....

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 90

El Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Villarramiel, me participa que se ha presentado ante su Autoridad el vecino de aquella localidad Juan Caballero Sánchez, manifestando que el día 1 de los corrientes, se ha fugado de su domicilio paterno su hijo llamado Martín Caballero Romo, de 14 años de edad, viste pantalón corto de paño oscuro, chaqueta del mismo color y paño, calza borceguíes negros, delgado, cara larga, pelo negro, ojos negros, fuerce un poco la vista, suponiendo se haya dirigido en compañía de otros cuatro vecinos de la misma, a Fresno (Valladolid).

Encargando a los Agentes de mi Autoridad y Guardia Civil, la busca y captura de dicho niño y caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Palencia 6 de Abril de 1946.

El Gobernador Civil,

1092 Francisco Abella Martín

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

OPOSICIONES

Por acuerdo de la Comisión Gestora de 30 de Marzo próximo pasado, y a tenor de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, se convoca a oposición para proveer, en propiedad, dos plazas de Practicantes de 2.ª del Hospital Provincial, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 600 en concepto de plus eventual por carestía de vida.

Siguiendo el orden de grupos que establece la citada Orden, con motivo de la última oposición, la primera de estas vacantes se adscribe al turno formado, conjuntamente, por Ex cautivos por la causa Nacional y huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la Guerra. La segunda plaza se comprende en el turno libre. En ambas vacantes se seguirá la rotación que en la referida Orden se determina, si en el respectivo turno no se presentaren aspirantes clasificados.

Las instancias, debidamente reintegradas con póliza de 1'50 y timbre provincial de 0,50, se dirigirán al Sr. Presidente de la Excm. Diputación, consignando indefectiblemente en ellas, el turno a que los aspirantes se acojan, y deberán presentarse en la Secretaría de la Corporación, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

A las solicitudes acompañarán los documentos siguientes:

- Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía.
- Certificación de carecer de antecedentes penales.
- Certificación de adhesión al Régimen, expedida por Autoridad competente. En virtud de lo dispuesto en la Orden de 5 de Octubre de 1942, quedan relevados de presentar esta certificación, los que justifiquen haber prestado servicios de guerra, durante la campaña de Liberación, en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.
- Certificación de aptitud física para el ejercicio del cargo, extremo éste comprobable mediante

reconocimiento por los Médicos del Cuerpo Facultativo Provincial.

e) Documento que acredite el derecho a la inclusión en el turno a que se aspire.

f) Título de Practicante, testimonio Notarial del mismo, o resguardo de haber consignado los derechos correspondientes para su expedición.

g) Recibo de haber ingresado en la Caja Provincial, la cantidad de 20 pesetas en concepto de derechos de exámen.

También podrán alegarse y justificarse los méritos y servicios profesionales que se estimen oportunos.

La oposición será pública y se verificará en esta capital, en el local, días y horas que oportunamente se anunciarán, pudiendo comenzar transcurridos que sean cuatro meses, desde la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. Los opositores que no se presentaren al ser llamados a la práctica de los ejercicios, perderán todo derecho.

El Tribunal estará integrado, como Presidente, por el de la excelentísima Diputación, o Gestor en quien delegue, y en concepto de Vocales, por un Representante de la Dirección General de Administración Local; otro de la Comisión Provincial de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo; el Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial y por los Jefes de Servicios de Cirugía y Medicina del Hospital Provincial.

Los ejercicios serán dos: El primero, teórico, consistirá en contestar a tres temas del Programa que a continuación se inserta. Se depositará públicamente, en urnas distintas, los temas de Anatomía descriptiva y topográfica, y Fisiología; los de Cirugía menor; y los de técnicas clínicas auxiliares.

Cada opositor sacará de cada urna un número, que indicará el del tema a desarrollar. El tiempo de exposición para los tres temas no excederá de treinta minutos, y la omisión de alguno de ellos excluirá acto continuo, de la oposición.

El segundo ejercicio, práctico, consistirá en la cura de una herida real o supuesta; en realizar una operación de cirugía menor; en la colocación de un apósito o vendaje o en la práctica de alguna técnica auxiliar o preparación y enumeración del instrumental necesario para una operación quirúrgica, todo según índice de temas prácticos que será dado a conocer a continuación de los ejercicios teóricos a cuyo efecto el Tribunal colocará en una urna tres papeletas por cada opositor, elegidas al azar de las del cuestionario, y de las que el aspirante extraerá una, que determinará su ejercicio. La práctica del mismo consistirá en exponer teóricamente durante quince minutos como máximo, la Anatomía y Topografía de la región de que se trate, y explicar los preliminares que sean pertinentes, y en proceder, seguidamente, a la ejecución práctica del ejercicio en plazo no mayor de veinte minutos.

La puntuación máxima a conceder para cada tema o parte de uno y otro ejercicio, y la mínima necesaria para aprobarle, así como el sistema para obtener esta calificación, serán previamente acordados

y expuestos por el Tribunal, bien entendido que aquéllos que no alcancen la puntuación mínima, si se trata del primer ejercicio, serán eliminados y no podrán pasar al segundo, y si se trata del ejercicio práctico, no podrán ser propuestos para el nombramiento.

Palencia 5 de Abril de 1946.—El Presidente, B. Benito.

CUESTIONARIO

para el primer ejercicio teórico de las oposiciones a Practicantes del Hospital Provincial

URNA NÚM. 1.—ANATOMIA DESCRIPTIVA Y TOPOGRAFICA.—FISIOLOGIA

1. Cuadrícula topográfica del cuerpo humano: Denominación de las regiones.—Qué son y para qué sirven los músculos y los huesos.

2. Configuración del cráneo.—Huesos y articulaciones craneales.—Músculos principales y su uso.—Regiones del cráneo.

3. Regiones de la cara: Sus huesos, articulaciones, músculos principales y su uso.

4. Regiones del cuello: Sus huesos, articulaciones, músculos principales y vasos más importantes.—Descripción de la columna vertebral.

5. Tórax: Sus huesos, articulaciones y músculos principales.—Regiones del tórax.

6. Huesos, articulaciones y músculos del hombro.

7. Axila y brazo: Huesos, articulaciones, músculos y vasos principales.

8. Codo: Sus huesos, articulaciones y músculos.—Partes anatómicas de la flexura del codo y su importancia en Cirugía menor.

9. Antebrazo: Huesos, vasos y músculos principales y su uso.

10. Muñeca: Huesos, articulaciones, músculos y vasos.

11. Mano: Sus regiones, huesos, articulaciones, músculos y vasos.

12. Cadera y región glútea: Huesos, articulaciones, músculos y vasos.—Ingle: Su importancia en Cirugía de urgencia y descripción previa de sus órganos.

13. Pelvis y periné: Sus huesos, músculos y vasos importantes.—Enumeración y situación de los órganos contenidos en la pelvis.

14. Muslo: Sus huesos, músculos y vasos importantes.—Rodilla: Huesos, articulaciones, músculos y vasos.

15. Región poplíteo: Sus músculos y vasos.—Pierna: Sus huesos, músculos y vasos más importantes.

16. Garganta del pie: Huesos, articulaciones, músculos y vasos más importantes.

17. Pie: Huesos, articulaciones, músculos y vasos.

18. Cuadrícula del abdomen.—Visceras abdominales con su situación y relaciones más importantes.—Vasos abdominales.

19. Aparato digestivo: Sus órganos, situación, descripción y funciones que realizan.

20. Aparato respiratorio: Sus órganos, situación, descripción y funciones que desempeñan.

21. Aparato circulatorio: Enumeración y situación de sus órganos, su descripción y funciones del corazón y de los grandes vasos.—Sangre y sus componentes.—Idea general del aparato linfático.

22. Aparato urinario: Sus órga-

nos, situación, descripción y funciones que desempeñan.

23. Aparato generador masculino: Organos, situación, descripción y funciones.

24. Sistema nervioso central y periférico: Su descripción y funciones.

25. Organos de los sentidos: Descripción y funciones.

URNA NÚM. 2.—CIRUGIA MENOR

26. Hemostasia quirúrgica preventiva, provisional y definitiva: Modos de practicarla.

27. Taponamientos hemostáticos en general.—Taponamiento anterior y posterior de las fosas nasales.—Clases de hemorragias internas: Sus síntomas y su tratamiento de urgencia.

28. Sangría: Regiones donde se practica, preparación del material y del enfermo.—Técnica de la sangría.

29. Complicaciones de la sangría y medios de evitarla: Curas de las heridas de sangría.—Aparatos y preparación de la trasfusión sanguínea.

30. Sangrías locales.—Reglas para la aplicación de sanguijuelas, ventosas y ventosas escarificadas.—Revulsión, sus clases y material para llevarlas a cabo.

31. Cauterización por medios físicos y químicos.—Idea del termocauterio y del galvanocauterio y descripción de sus aparatos principales, cáusticos, sólidos y líquidos.—Tratamiento urgente de las quemaduras y de las congelaciones.

32. Cateterismo esofágico, lavado de estómago y material para realizarlo.—Extracción de las comidas de prueba.—Práctica de la alimentación forzada nasal, esofágica y retal.

33. Descripción de las diversas clases de termómetros clínicos, modo de aplicarlo y prevención de errores.—Cómo se hacen las gráficas de temperatura.

34. Inyecciones hipodérmicas, preparación, instrumentos y técnica.—Inyecciones intramusculares, regiones para practicarlas.—Inyecciones intraparenquimatosas.—Inyecciones intracavitarias.

35. Inyecciones de sueros masivos.—Instrumental y técnica.—Regiones donde se practican.—Improvisación del instrumental.

36. Descripción de las inyecciones intravenosas.

37. Material, instrumental y modo de hacer la punción lumbar, dorsal y cisternal.

38. Material y preparación de las inyecciones paravertebrales, e intrarraquídeas.

39. Baños generales y sus clases y aplicaciones.—Baños locales.—Instalaciones, pulverizaciones, colutorios y gargarismos.—Duchas generales, chorros y sus aparatos.—Enemas masivos y gota a gota y sus aparatos.

40. Baños de vapor simples y medicamentosos.—Baños locales-quirúrgicos.—Diversas especies de irrigaciones continuas, médicas y quirúrgicas.

41. Masaje, variedades, técnica y clase de manipulaciones.

42. Anestesia.—Sus clases y cómo y con qué sustancias se hace la anestesia local.

43. Anestesia general.—Sustancias que se emplean y cómo se aplican.

44. Accidentes de la anestesia general y cómo se tratan Instrumental y medios.—Medicamentos para la anestesia general.

45. Suturas en general y cómo se hacen.—Preparación del material.—Abertura de abscesos y colecciones líquidas superficiales.

46. Instrumentos y técnica del cateterismo uretral en el hombre y en la mujer.

47. Vacunaciones y modo de hacerlas.

48. Tratamiento urgente de las heridas de arma de fuego en abdomen y tórax.—Idem, ídem por arma blanca.—Idem, ídem de las fracturas y grandes traumatismos.

49. Signos y primeros auxilios a los asfixiados, electrocutados, ahorcados, ahogados, envenenados por los venenos más comunes y por las setas.—Respiración artificial.

50. Cómo se auxilia y se hace la tarix en las hernias bruscas.—Cómo se atiende el ataque histérico, epiléptico, alcohólico, sincopal en las vesanias furiosas y descripción de estos accidentes y de las intoxicaciones.

URNA NUMERO 3.—TECNICAS CLINICAS AUXILIARES

51. Aparatos y procedimientos para desinfectar dormitorios, enfermerías, clínicas y salas de operar.—Especies de parásitos y animales vectores de infecciones y su destrucción.

52. Explicación de la asepsia y de la antisepsia — Desinfección del apósito, del vendaje y de los materiales que le constituyan.

53. Qué es una cura y qué finalidades tiene.—Materiales que se emplean en ellas.—Tipo aséptico y tipo antiséptico.—Cura de urgencia y primera cura.—Curas frecuentes y tardías.

54. Práctica de la desinfección de las manos.

55. Práctica de la desinfección de un campo operatorio.—Cómo se aísla el mismo.

56. Cómo y con qué se esteriliza el instrumental quirúrgico.

57. Cómo y con qué medios se esteriliza el material de curas.

58. Descripción y funcionamiento de los esterilizadores, estufas y auto-claves.—Esterilización del agua y de las vestiduras del Cirujano y sus ayudantes.

59. Indicaciones para las curas tardías o frecuentes, y técnicas de las curas secas y húmedas.

60. Desagüe quirúrgico y sus reglas.—Drenaje: Sus formas y materiales.

61. Cómo se curan las quemaduras según su diversidad y con qué medios.

62. Preparación general de los enfermos para las inyecciones quirúrgicas.—Quirófanos y material corriente en ellos.

63. Extracción de sangre para análisis clínicos: Cómo se practica, con qué instrumentos y precauciones a seguir.—Obtención y conservación de esputos, orinas, heces exudados, pus y demás materiales analizables para el laboratorio.—Extensión de sangre en porta objetos para los análisis microscópicos.

64. Clasificación y descripción de los vendajes.

65. Vendajes circulares, oblicuos y espirales.

66. Vendajes recurrentes.

Cuidados que se exigen en los muñones.

67. Vendajes anchos de mayor y sus especies.

68. Vendajes compuestos en T. y suspensorios.—Histeroforos y pesarios.

69. Vendajes mecánicos.—Vendajes para las hernias y su aplicación.

70. Vendajes rígidos enyesados, dextrinados, de celuloide y otros, y aparatos para su aplicación. Preparación de las vendas enyesadas.

71. Cómo se aplican y cómo se retiran los vendajes enyesados.

72. En qué se conocen y cómo

se auxilian las principales luxaciones.

73. Primeros auxilios en las fracturas.—Cómo se improvisan los apósitos y cómo se transporta a un fracturado.

74. Gotieras, férulas, fanones, aparatos angulares y otros medios de inmovilización de los miembros.—Aparatos y técnica para la extensión continua de los miembros superior e inferior.

75. Apósito de Delbet en las fracturas de pierna.—Apósitos en las fracturas del metacarpo y metatarso.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES DE LA DIPUTACION DE PALENCIA

EJERCICIO DE 1945.—Cuarto trimestre de 1945

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1945 que forma el Interventor que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja provincial.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Explicación de la existencia en Caja en 30 de Septiembre de 1945	
En valores nominales de Deuda del Estado y acciones B. E. y Local.....	1066893 42
En efectivo disponible en Caja y Bancos.....	11514 08
Existencia en fin del trimestre anterior.....	1078407 50
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1429405 85
CARGO.....	2507813 35
Data por pagos verificados en igual trimestre	1408025 11
Existencia para el trimestre que sigue	1099788 24

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pesetas
1 Rentas.....	44364 68	19827 65	64192 33
2 Bienes provinciales.....	»	»	»
3 Subvenciones y donativos.....	315812 10	317270 38	633082 48
4 Legados y mandas.....	»	»	»
5 Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones.....	489 15	93205 70	93694 85
6 Contribuciones especiales.....	»	»	»
7 Derechos y tasas.....	129403 28	79918 34	209321 62
8 Arbitrios provinciales.....	5342 70	57509 12	62851 82
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	700141 76	350070 13	1.050211 89
10 Cesiones de recursos municipales.....	350875 »	244193 »	595068 »
11 Recargos provinciales.....	111294 »	111294 »	222588 »
12 Traspaso de obras y servicios públicos...	150000 »	100000 »	250000 »
13 Crédito provincial.....	300000 »	»	300000 »
14 Recursos especiales.....	»	»	»
15 Multas.....	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17 Reintegros.....	5617 94	1949 35	7567 29
18 Fianzas y depósitos.....	»	»	»
19 Resultas.....	1.876493 47	54168 18	1.930661 65
CARGO.....	3.992534 08	1.429405 85	5.422239 93
PAGOS			
1 Obligaciones generales.....	453182 91	25038 27	478221 18
2 Representación provincial.....	11002 34	6376 30	17378 64
3 Vigilancia y seguridad.....	»	»	»
4 Bienes provinciales.....	»	»	»
5 Gastos de recaudación.....	265 35	68240 42	68505 77
6 Personal y material.....	504357 19	226695 13	731052 32
7 Salubridad e higiene.....	»	»	»
8 Beneficencia.....	745108 05	462071 82	1.207179 87
9 Asistencia social.....	25558 49	11950 33	37508 82
10 Instrucción pública.....	36280 25	19598 22	55878 47
11 Obras públicas y edificios provinciales...	346966 02	360770 64	707736 66
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	»	»	»
13 Montes y pesca.....	2596 20	1796 40	4392 60
14 Agricultura y ganadería.....	3744 94	1349 66	5094 60
15 Crédito provincial.....	211730 85	115343 88	327074 73
16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17 Devoluciones.....	»	»	»
18 Imprevistos.....	11430 51	4109 02	15539 53
19 Resultas.....	562203 48	104685 02	666888 50
20 Fianzas y depósitos.....	»	»	»
DATA.....	2.914426 58	1.408025 11	4.322451 69

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Intervención de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.—En Palencia a 31 de Diciembre de 1945.—El Interventor de fondos provinciales, JOSÉ ANTONIO PRIETO.

COMISION DE HACIENDA.—Esta Comisión tiene el honor de proponer la aprobación de la cuenta trimestral que antecede, por encontrarla conforme.—Palencia 18 de Enero de 1946.—CELEDONIO CONDE.—HILARIO RAMIREZ.

SESION DE 19 DE ENERO DE 1946

La Comisión Gestora acordó en este día, que un ejemplar de la presente cuenta se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de las Corporaciones y particulares, quedando los originales de manifiesto en la Secretaría, durante el plazo legal, con objeto de que puedan ser examinadas libremente por cuantos lo deseen, y formulen las reclamaciones que juzguen oportunas.—El Presidente, B. BENITO.—El Secretario, T. MATEO.

JEFATURA AGRONOMICA DE PALENCIA

La Plaga del Escarabajo de la Patata

CAMPAÑA DE 1946

Recordamos con la presente Circular a todos en general y en particular a las Hermandades Sindicales de Labradores y demás Entidades de carácter agrícola, por estar en vigor en la presente campaña, cuantas obligaciones de previsión y ejecución para combatir la plaga fueron dictadas en años anteriores, en la consideración de que todos los trabajos y medidas que se dediquen a este fin habrán de tener carácter de «Utilidad pública», pues la plaga del «Escarabajo de la Patata» (*Leptinotarsa Decemlineata* Say) es considerada como calamidad pública conforme al artículo 9 del Decreto del 13 de Agosto de 1940.

Hermandad Sindical de Labradores

OBLIGACIONES

Vigilancia de los cultivos: Esta vigilancia comprende la inspección de los cultivos de patata del término municipal, así como también la comprobación de cuantas denuncias sobre el particular lleguen a su poder.

Nombramiento de Delegados Permanentes y Veedores locales: Se designarán dos vocales de la Hermandad, que actuarán como Delegados Permanentes, los cuales, a su vez, para el cumplimiento de las obligaciones, podrán tener como auxiliares los Veedores locales, que a juicio de la Hermandad crean oportuno establecer.

De estos nombramientos se dará cuenta a la Jefatura Agronómica en el plazo de 15 días, a partir de la publicación de esta Circular.

Actuación de la Hermandad: Denunciado un foco, como primera obligación pasarán aviso inmediato al cultivador del predio o a su representante, dándole el plazo de dos días para el comienzo de las prácticas de extinción de la plaga para que quede debidamente saneado el patatar denunciado, y como segunda obligación, de no cumplirse la citada orden, lo hará la Hermandad con cargo al interesado, visando la Jefatura Agronómica la cuenta justificativa del tratamiento en la cual podrán figurar los siguientes conceptos: Por hectárea y por pulverización con Arseniato

a) Productos: a razón de 8 kilos con arreglo al precio de coste.

b) Mano de obra, cuatro jornales al precio que corrientemente se pagan en la localidad, además de los jornales que se hayan invertido en la recogida del insecto adulto.

c) Transporte del agua, en los casos que hubiera necesidad de servicio.

Al mismo tiempo se dará cuenta a esta Jefatura de las circunstancias de abandono, reincidencia, etc., que haya observado, para la imposición de la sanción correspondiente al dueño del patatar.

En los casos de verdadera urgencia, por la intensidad de la plaga y siendo obligación de esta Jefatura el suplir la actuación de los agricultores en estos casos, deberá comunicarla inmediatamente para la organización de las brigadas precisas y proceder rápidamente a su trata-

miento; siendo de advertir que los gastos que con tal motivo se originen serán de cuenta de los interesados.

Para mejor efectividad de cuanto se la encomienda a la Hermandad, procederá a la confección de un presupuesto para la adquisición de material y productos, así como para los gastos de vigilancia y previsión que a juicio de la misma estime necesarios.

Para la atención de tales gastos se autoriza el derrame entre los cultivadores de patata, proporcionalmente a la superficie sembrada.

Para los Agricultores en General

1.º Están obligados a denunciar la plaga los propietarios, colonos y usuarios de toda clase de terreno cualquiera que sea la modalidad de la posesión, explotación o administración, así como cuantos por deberes de su cargo realicen trabajos o servicios del campo.

2.º La obligación de comenzar los trabajos de lucha es inmediata a la existencia de la plaga, y los trabajos deberán ejecutarse voluntariamente y sin demora, no siendo causa justificativa el que no haya sido notificado por la Alcaldía o Juntas Locales ni de previa comprobación por los Vigilantes Comarcales de esta Jefatura Agronómica.

3.º Cuando el propietario no lleve directamente la explotación de su finca infecta se entenderá sustituido por el personal que tenga la responsabilidad y el aprovechamiento del predio; título de arriendo o de cualquiera otra modalidad de llevar la explotación de la finca.

Jefatura Agronómica Provincial

Vigilantes Comarcales: Nombrará los Vigilantes Comarcales, a cuyo cargo estarán las inspecciones de los patatares y aparatos propios de la Jefatura, así como también exigirán a los agricultores y Juntas Locales el cumplimiento de todo lo dispuesto, pudiendo, en caso de manifiesta anomalía, formular la pertinente denuncia al Jefe de la Jefatura Agronómica.

Sanciones: Para la imposición de sanciones, la Junta Agrícola dará cuenta a esta Jefatura Agronómica para que después de la comprobación por el personal de la Jefatura de las negligencias o faltas observadas por parte de los agricultores, el Ingeniero Jefe proponga al excelentísimo señor Gobernador de la Provincia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 4 de Febrero de 1929, la sanción de 100 a 250 pesetas la primera vez, de 250 a 500 pesetas la segunda, de 500 a 1.000 pesetas la tercera y sucesivas, esto sin perjuicio de las sanciones que el excelentísimo señor Gobernador Civil de la Provincia aplique conforme a los artículos, 3.º y 5.º de la Ley de Plagas de 21 de Mayo de 1908.

Depósito de aparatos y de arsenicales: A igual que el año anterior se establecerá un cierto número de depósitos por la provincia a fin de que puedan retirar los recursos que con arreglo a las disponibilidades de esta Jefatura, y con estricta sujeción de lo ordenado por la Dirección General de Agricultura, han sido concedidos a los agricultores, Juntas Locales, Sindicatos,

etc., los cuales retirarán y transportarán por su cuenta dichas concesiones.

Productos: Con arreglo a los cupos establecidos y que previamente comunicará esta Jefatura Agronómica a todos los Ayuntamientos de la provincia, se adquirirán los productos en forma remunerada, para lo cual deberán comunicar antes del 1.º de Mayo a esta Jefatura la aceptación del cupo asignado y previo pago por los usuarios u Organismos en esta Jefatura Agronómica del siguiente importe por giro:

Arseniato de Cal ...	8'65 pts. kg.
» de Plomo. 8'85 »	»
Productos de síntesis orgánica	12'00 »

Sin perjuicio de que estos cupos puedan ser incrementados siempre que los soliciten los agricultores, Hermandades y demás Entidades, cuando así lo permitan las disponibilidades de esta Jefatura.

Envases: Siempre que la Jefatura Agronómica imponga como obligación al ser retirados los productos la devolución de sus envases, deberán los interesados abonar el importe de 80 pesetas por barrica en el momento de la retirada, y a cargo de los mismos correrá la devolución hasta esta Jefatura, reintegrándoseles entonces el importe abonado.

Material de aplicación: Todo el material de que dispone esta Jefatura será repartido de un modo equitativo entre los Ayuntamientos de la provincia.

El beneficiario de cualquier aparato cedido por la Jefatura Agronómica, está obligado a entregarle en los almacenes del Servicio, en el momento en que su uso no esté perfectamente justificado y sin más deterioro o desgaste que el producido por su uso normal.

Palencia, Abril de 1946.—El Ingeniero Jefe, P. A., *Leopoldo Escudero*. 1105

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE PALENCIA

Negociado electricidad

Examinado el expediente y proyecto incoado el primero a instancia de don José Alvarez Barón, como Director Gerente de la S. A. «Distribuidora Palentina de Electricidad» para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 10.000 voltios, que partiendo de la de Melgar a Villasarracino a la «Fitena», propiedad de la misma empresa, termine en el centro de transformación de don Enrique Medina Cembreros, en San Mamés de Campos, para suministro de alumbrado y fuerza motriz.

Resultando que a la instancia en que se solicita la concesión, se acompaña el proyecto de las obras que se propone ejecutar, el poder acreditativo de la representación con que comparece en este expediente, y el resguardo de la Caja de Depósitos justificativo de tener depositado a disposición del señor Ingeniero Jefe el 1 por 100 del presupuesto de las obras en la parte que afecta al dominio público.

Resultando que declarados suficientes los documentos que se pre-

sentaron por el peticionario, se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, mediante anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 142, correspondiente al día 27 de Noviembre de 1944, señalándose el plazo de 30 días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar las reclamaciones, haciéndose constar en dicho anuncio que se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de dominio particular afectados por la línea, señalándose a este fin el nombre de los titulares de dichos predios.

Resultando que el referido anuncio estuvo expuesto al público durante el plazo señalado y que se notificó personalmente a los propietarios de las fincas sobre las que se trata de imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no habiéndose presentado ninguna reclamación en el Ayuntamiento de San Mamés de Campos, según resulta de la certificación expedida por la Alcaldía, la cual se halla unida al expediente, y de la que resulta también que expresado Ayuntamiento no encuentra ningún inconveniente en que se otorgue la concesión.

Resultando que han emitido informe igualmente en sentido favorable al otorgamiento de la concesión, el Servicio Nacional de Telecomunicación, la Delegación de Industria, la Excma. Diputación Provincial y la Abogacía del Estado, proponiendo las entidades competentes para ello las condiciones que se especifican en sus respectivos informes, que figuran también en el expediente con las demás diligencias.

Considerando que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, que son favorables todos los informes emitidos por las entidades llamadas a hacerlo por todo lo cual no hay obstáculo alguno para el establecimiento de la línea referida.

Considerando que es de la competencia del Ingeniero Jefe que suscribe la resolución de este expediente en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y las facultades que concede a los Jefes de Obras Públicas la Ley de 20 de Mayo de 1932.

Considerando que el peticionario ha prestado la conformidad a las condiciones de esta concesión que al efecto le fueron notificadas, habiendo entregado en esta Jefatura de Obras Públicas una póliza por valor de 150 pesetas, serie A 0250431, para reintegro de la concesión, según dispone la vigente Ley del Timbre, cuya póliza se adhiere a la concesión, inutilizándola conforme ordenan las disposiciones en vigor.

Visto el expediente, los informes recibidos, la Ley de 23 de Marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1932 y la vigente Ley del Timbre,

El Ingeniero Jefe que suscribe, acuerda conceder a don José Alvarez Barón, como Director Gerente de la S. A. «Distribuidora Palentina de Electricidad» la autorización

solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don José Alvarez Barón, en nombre y representación de la S. A. «Distribuidora Palentina de Electricidad» para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 10.000 voltios, que partiendo de la de Melgar a Villasarracino a la «Fitena», propiedad de la misma empresa, termine en el centro de transformación de don Enrique Medina Cembreros, en San Mamés de Campos, para suministro de alumbrado y fuerza motriz.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario en esta Jefatura de Obras Públicas y suscrito en Palencia el 10 de Noviembre de 1944 por el Ingeniero Industrial D Gaspar Arroyo Alonso, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en el proyecto de las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, las presentes condiciones.

3.ª Se declara la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas afectadas por el trazado de esta línea.

4.ª La línea será aérea y los conductores satisfarán las condiciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 con los límites que para las secciones mínimas establece el artículo 38 del mismo. La distancia entre conductores será de 0.80 como mínimo.

5.ª Para el cruce de la carretera de Medina de Rioseco a Villasarracino, se cumplirán todos los requisitos que exige el artículo 39 del citado Reglamento.

6.ª Para la instalación del transformador, deberán tenerse en cuenta todos los requisitos exigidos reglamentariamente, debiendo todos los soportes metálicos de aparatos conectados en alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, ponerse en buena comunicación con tierra, independientemente de la empleada para el neutro de la instalación. La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador, deberá estar cerrada con llave con placa de aviso de peligro de muerte y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

7.ª Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se comunique al peticionario el otorgamiento de la concesión y deberán quedar terminadas en el de un año, a contar de la misma fecha, quedando obligado el peticionario a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia del principio y terminación de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.

8.ª La inspección de las obras, tanto durante su construcción como durante su explotación corresponde a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que corresponda a la Jefatura de Industria de la misma provincia.

9.ª Terminadas las instalaciones y una vez que el peticionario lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, se procederá al reconocimiento de aquéllas, que se llevará a

efecto por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, a presencia del representante del peticionario, debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar si las instalaciones objeto de reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en vista del resultado de este acta, autorizará o no la explotación de las referidas instalaciones, no pudiendo comenzar éstas sin la previa autorización citada.

10. El peticionario deberá solicitar de la Jefatura de Industria de la provincia de Palencia, la inclusión de las instalaciones en el Registro industrial.

11. El peticionario queda obligado a introducir, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la administración, en las instalaciones objeto de la concesión, ya sea por exigirlo así la construcción de nuevas vías de comunicación o la variación de trazado o rasantes que se acuerden hacer en las cruzadas por las instalaciones eléctricas, o ya sea para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

12. Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley General de Obras Públicas y Ley y Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras; las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919; las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904; las de la R. O. de 7 de Abril de 1923 y las de todas las disposiciones hoy en vigor o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

13. Queda obligado el peticionario al cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes de trabajos, subsidio familiar, subsidio a la vejez, seguros sociales y de-

más de carácter social, así como a cuanto sobre esta materia se dicte en lo sucesivo.

14. Esta concesión se extiende dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario; pudiendo la Administración por causas de interés público modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

15. Regirán las mismas tarifas que esta Sociedad tiene aprobadas para esta clase de suministros.

16. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores lleva consigo la caducidad de la concesión.

Palencia 4 de Abril de 1946.—
El Ingeniero Jefe, *Aurelio Ramírez*.
1097

Distrito Minero de Palencia

Primer trimestre de 1946

Estado balance de ingresos y gastos, durante el primer trimestre de 1946.

INGRESOS	Pesetas
Por 40 por 100 de distintitas certificaciones de Palencia y Burgos.....	1.038'00
Por 5 por 100 permisos investigación y Demsías.	179'05
Por 5 por 100 de servicios a particulares.....	897'20
Saldo de Circular primer trimestre.....	322'75
Devolución depósitos 95 por 100 expedientes cancelados.....	563'80
Reintegro de impresos distribuidos.....	49'40
Suma de ingresos...	3.050'20

GASTOS	Pesetas
Con cargo a estas cantidades se han satisfecho en el trimestre, según facturas.....	4.220'56

RESUMEN

Saldo en 1.º de Enero de 1946.	3.068'68
Ingresos en el trimestre.....	3.050'20
	6.118'88
Suma el debe.....	6.118'88
Suma el haber.....	4.220'56
Saldo en 31 Marzo 1946..	1.898'32

Palencia 31 de Marzo de 1946.—
El Ingeniero Jefe, *Jorge E. Portuondo*.
1102

Administración Municipal

Dehesa de Romanos

EDICTO

Formado el reparto de los gastos ocasionados, en la rectificación de Catastro de este término municipal, durante el año 1945, se halla de manifiesto al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante dicho plazo podrá ser examinado por cuantos contribuyentes en él comprendidos así lo deseen, pudiendo presentar las declaraciones que crean oportunas, bien advertidos que transcurrido éste, no se admitirá ninguna por junta y legal que sea.

Dehesa de Romanos 3 de Abril de 1946. — El Alcalde, *Roberto Martín*.
1109

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Aprobación del Presupuesto de 1946

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten:

Estas reclamaciones se presentarán al Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

- a) Los habitantes en el territorio municipal.
 - b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
 - c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.
- Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Santillana de Campos.	1100
Villaluenga de la Vega.	1106
Poza de la Vega.	1104
Dehesa de Montejo.	1110
Población de Cerrato.	1112
Barruelo de Santullán	1119
Quintanilla de Onsoña.	1123
Junta vecinal de Vado.	1108
Idem de San Martín del Valle.	1098
Idem de Colmenares.	1124

Aprobación de acuerdos de imposición de exacciones, tarifas y ordenanzas

En cumplimiento al artículo 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas locales, se hallan expuestos al público, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Lores.	1103
Santillana de Campos.	1101
Villameriel.	1099
Monzón de Campos.	1111
San Mamés de Campos.	1114
Tabanera de Cerrato.	1116
San Salvador de Cantamuda.	1117
Autila del Pino.	1118
Mudá.	1120
Villahán de Palenzuela.	1121
Valbuena de Pisuegra.	1122

Fijadas las cuentas municipales

Prádanos de Ojeda.—1945. 1115

Padrón de Plagas del Campo para 1946

Fuentes de Nava. 1107

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE PALENCIA

RELACION de los vehículos transferidos en esta provincia durante el mes de Marzo de 1946

Días	Núm. de orden	TITULAR COMPRADOR		VEHÍCULO						Nombre del vendedor
		NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	Marca	Matrícula	Potencia C. V.	Número del motor	Número del bastidor	Tipo	
1	489	José A. Ramo	Cervera	B. S. A.	P.—947	2'10	41551	42266	Moto	Julio Rivera
1	490	Faustino S. Juan	Valladolid	G. Paige	VA.—2233	31'30	511757	506554	Turismo	Julio Fernández
2	491	Leonor G. Sandino	Saldaña	Pakard	S.—836	26'25	139928	53319	Camión	Juliana Sandino
8	492	Daniel F. Durán	Palencia	Dodge	SS.—9293	22	49627	9402689	Turismo	Jesús Puertas
8	493	Emilia Marcos Marcos	Villaturde	Citroen	M.—57528	13	D00-376	353299	Id.	José Meseguer
8	494	Raimundo L. Rodríguez	Barruelo	Morris	M.—52271	15	20164	10614	Id.	Virgilio Pérez
8	495	Arcadia S. de Miera	Palencia	Wolseley	VA.—4439	9	3497	3497	Id.	Florancio Guerra
14	496	Gerardo Herrero	Id.	Citroen	M.—40322	17	57587	928	Camioneta	Manuel Nestar
14	497	Alfonso Peña Mata	Id.	Morris	BL.—14185	8	97619	4166	Turismo	Manuel Orbeta
16	498	Rafael M. González	Baltanás	Delahaye	VA.—3010	11'15	62109	62109	Id.	Luis Calvo
16	499	Luis Guerra Sánchez	Revilla	Citroen	P.—459	5	64412	58919	Id.	Lucas Barrio
16	500	Paulino Salceda	Aguilar	Ford	S.—6221	25	15376	15376	Id.	Pedro García
21	501	Justo Barberena	Saldaña	S. P. A.	P.—1867	22'2	000788	003848	Camión	Mariano R. Cordero
22	502	Ramón H. Romo	Palencia	Adler	SS.—9854	11	78977	164631	Turismo	Ignacio Aguirregaviria
22	503	Francisco Ruiz	Id.	Steward	M.—72215	23	67797	43-XE-504	Camión	Benito Tamayo
22	504	José M. García	Id.	Peugeot	BL.—8869	9'40	311395	98-LO	Turismo	Antonio Manzanares
23	505	Zenón Sierra Mencía	Barruelo	Ford	HU.—1180	17'90	212398	906	Id.	Francisco Calvo
23	506	Lucas C. Fortaneda	Aguilar	Austín	S.—6832	9	11438	1629	Id.	Manuel G. Noreña
23	507	Manuel Nestar Barrio	Cervera	Magirus	LE.—3275	34'80	571497-0254	9259-0754	Camión	Narcisca Antorauz
25	508	Diego Pareja Núñez	Valladolid	Ford	P.—1720	14	144716	144716	Turismo	Ferrocarril-Castilla
25	509	Julían Largo	Congosto	Fiat	VA.—4452	11	1142635	12416237	Furgoneta	Secundino Macho
27	510	Jesús López López	Lodon	B. S. A.	VA.—1005	2'75	L-830	D-16189	Moto	Félix Michelena
27	511	Francisco Caballero	Saldaña	Citroen	BL.—4820	10	1635	1635	Turismo	Angel Calvo Gil

Palencia 5 de Abril de 1946.—El Ingeniero Jefe, *Aurelio Ramírez*.